

## RESOLUCIÓN

Expediente nº: 2753/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Autorización

Fecha de iniciación: 20/02/2023

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 2 de marzo de 2023, el Sr. Concejal Delegado de Comercio, Turismo y Oficina Municipal de Desarrollo aprueba mediante Decreto nº 2023-2123 las “BASES PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN EL PROGRAMA ‘Xª FERÍA DE DÍA DE ZAMORA’”, quedando expuestas en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Asimismo, el citado Decreto se remite para su Publicación en el B.O.P. Zamora conforme al Decreto de Alcaldía nº 2023-3260.

**Segundo.-** Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en la ‘Xª FERÍA DE DÍA DE ZAMORA’, se observa que de los veinte espacios ofertados sólo existe demanda para la ocupación de seis de ellos.

**Tercero.-** Vista la baja participación, y en la búsqueda de dinamizar una actividad de interés público y económico para el municipio de Zamora, se incorporará la siguiente **ADENDA a las Bases**, con el siguiente contenido:

a) **Se permitirá que, los participantes que hayan presentado solicitud y documentación en tiempo y forma de los espacios ofertados para la ‘Xª Feria de Día de Zamora’, puedan solicitar más de un espacio, siempre y cuando queden espacios libres tras la primera asignación (ya sea esta por acuerdo o sorteo), el 31 de mayo de 2023.**

Asimismo, si el número de estas segundas peticiones sobre espacios libres tras la primera asignación, fuera mayor que el número de espacios vacantes, se realizará un segundo sorteo, constituyéndose una bolsa de reservas ante posibles renunciaciones.

b) **Si una vez asignados los espacios el día 31 de mayo de 2023, quedasen aun alguno libre, se podrán solicitar hasta el 9 de junio de 2023, atendándose las solicitudes por estricto orden de presentación en Sede Electrónica o Registro, y siempre que se aporte toda la documentación requerida en las bases.**



\*\*Cuarto.- Corregir error detectado en el Anexo II de las bases de SOLICITUD - DECLARACIÓN RESPONSABLE, en su encabezamiento, en el que figura '*SOLICITUD - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA IXª FERIA DE DIA, DEL 16 AL 29 DE JUNIO DE 2022*' debiendo quedar como sigue: '*SOLICITUD - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA Xª FERIA DE DIA, DEL 16 AL 29 DE JUNIO DE 2023*' \*\*\*

**29 DE JUNIO DE 2022**

## **RAZONAMIENTO JURÍDICO**

### COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Los ayuntamientos, a tenor del art. 25 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local ejercen, entre otras, competencias en materia de ferias y de protección de la salubridad pública, y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con base en estas competencias y, con objeto de contribuir a dinamizar las fiestas de San Pedro en la ciudad, entre los días 16 y 29 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Zamora, puede promover una feria dirigida a la prestación por particulares de servicios de hostelería o restauración, adjudicando mediante licitación, la ocupación de 22 espacios concretos de la vía pública, destinados a la instalación de otras tantas casetas para el desarrollo de dicha actividad.

### NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA

#### 1. OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO

La instalación en diversas calles de la ciudad de las casetas de la Xª FERIA DE DÍA supone un uso privativo de un bien de dominio público que limita o excluye por un tiempo su utilización por los demás (artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio). Si este uso llevara consigo la transformación del bien o modificación, sería en todo caso preceptiva la concesión. Si por el contrario, no implica transformación, como sucede con las casetas objeto de este informe, basta con la licencia o **autorización del titular del bien**, en este caso, el Ayuntamiento de Zamora.

#### 2. LIBRE PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

En el marco de la Estrategia de Lisboa, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior con el fin de crear un auténtico mercado interior de servicios, suprimiendo de forma prioritaria las barreras que obstaculizan las libertades de establecimiento y de prestación de servicios que se puedan eliminar rápidamente y, respecto de las demás, iniciando un proceso de evaluación, consulta y armonización complementaria que permita modernizar



progresiva y coordinadamente los sistemas nacionales de regulación de las actividades de servicios.

El Estado, en el ejercicio de las competencias exclusivas que tiene atribuidas en virtud del artículo 149.1 de la Constitución, llevó a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La propia Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio reconoce que la competencia de adaptación de la normativa existente a la Directiva 2006/123/CE y a la propia Ley corresponde a cada Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, el artículo primero.veinte de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó el art. 84.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

De conformidad con el punto 1 del mentado artículo 84.bis de la Ley 7/1985, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá por el Ayuntamiento a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, se ha considerado necesario su mantenimiento en el caso de determinadas actividades, en la medida que dichas actividades requieren del **uso de suelo público**, —y por tanto, implican un número de operadores limitado— y por **razones de seguridad, salud pública o protección del medio ambiente** en el lugar concreto donde se realicen las actividades, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

Por otra parte, y conforme al artículo 84.bis 2. las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de dichas actividades son susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico. A este respecto, el artículo 84.bis 2. de la mentada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que, las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones,

Para las actividades e infraestructuras contempladas en las BASES DE LA Xª FERIA DE DIA —por resultar esta, una actividad recreativa de las contempladas en el CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLAN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS ABIERTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN recogido en el ANEXO de la Ley 7/2006, de 2 de



octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—, el régimen de autorización a que hace referencia el párrafo anterior viene establecido en la mentada Ley 7/2006, modificada por el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, promulgada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE y la adaptación a la Ley estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

A este respecto, el artículo 11 de la citada Ley especifica que, el establecimiento de instalaciones no permanentes **estará sometido a autorización administrativa municipal**, salvo que el Ayuntamiento sea el propietario de la instalación y organizador directo de la actividad.

El clausulado de las BASES PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN PROGRAMA “Xª FERIA DE DÍA, se adapta a esta normativa contemplando la exigencia de la AUTORIZACIÓN PREVIA para el montaje de las casetas y desarrollo de la actividad, **\*\*por afectar a las razones que justifican el control preventivo de la misma —\*\*uso de suelo público y salud pública; instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades recreativas contempladas en la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—.**

#### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Del análisis de las BASES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA Xª FERIA DE DÍA, se deduce que, el procedimiento y trámites para la obtención de la autorización municipal contenido en las mismas, resulta conforme con el **artículo 7.27 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales**, que determina que, las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones —como es el caso de la Xª FERIA DE DÍA—, mediante sorteo; También es conforme con el **artículo 92.1 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas** —básico en cuanto aplicable a la Administración Local— que prescribe que, las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

En lo que respecta a la limitación de autorizaciones a 20 casetas, las BASES de la Xª FERIA DE DÍA son conformes con el **artículo 8 de la Ley 17/2009, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio**, basando dicha limitación en motivos de escasez de recursos naturales, ya que, resulta obvio que solo pueden habilitarse unas pocas calles y espacios de la ciudad para la instalación de las casetas de la feria.

Las BASES de la Xª FERIA DE DÍA también sintonizan con el **artículo 79 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales**, que determina que, en ningún caso podrá



otorgarse concesión o licencia por tiempo indeterminado y con el **punto 3 del art. 92 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas**, que determina que, las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado.

Por último, el procedimiento de autorización recogido en las BASES de la Xª FERIA DE DÍA es conforme con el **capítulo II del Título II de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León**, contemplando los requisitos de seguridad preceptivos para el otorgamiento de las autorizaciones.

En efecto, el procedimiento de autorización exigido en las BASES sintoniza con el **artículo 11.2 de la mentada Ley 7/2006**, la cual prescribe que, las instalaciones no permanentes deberán reunir las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el [artículo 7.1] ([javascript:Redirection\("LE0000235489\\_20070106.HTML#I47"\);](javascript:Redirection('LE0000235489_20070106.HTML#I47');) "enlace") de dicha Ley que, a su vez determina que, los establecimientos públicos e instalaciones en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigidas por la normativa sectorial vigente, en especial la normativa relativa a:

- a) seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- b) solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.
- c) prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- d) salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.
- e) protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.
- f) accesibilidad y supresión de barreras.

Por otra parte, el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, exige para las instalaciones eventuales, que reúnan las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias y que cumplan los requisitos y condiciones que determinen las autoridades competentes a la vista de los informes emitidos por los técnicos, debiendo inspeccionar y controlar su funcionamiento.

En este sentido, las BASES de la Xª FERIA DE DIA contemplan la INSPECCIÓN de las casetas por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Sanidad Pública, Obras Públicas y Mantenimiento y Policía Municipal, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa aplicable a la actividad, en lo que, a las competencias de dichos Servicios Municipales afectare, así como, la presentación de un CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA INSTALACIÓN, emitido por técnico o facultativo competente, de conformidad con el Art. 48 del Reglamento General de Policía de



Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982 acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el Art. 7.1 por remisión del Art. 11.2 de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

## LIQUIDACIÓN DE TASAS POR OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO Y EXIGENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que las entidades locales, en los términos previstos en dicha ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como, por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por otra parte, el artículo 20.2 del mentado texto legal determina que, se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Por último, conforme al artículo 20.3 n) del citado texto legal, las entidades locales podrán establecer en concreto, tasas por la instalación de puestos o casetas de venta y conforme al artículo 20.4 s), por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos y, a tenor del 20.4 u), por servicios de inspección en materia de abastos.



En el Ayuntamiento de Zamora está vigente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

La Base 15 de la Xª FERIA DE DÍA, en sintonía con esta normativa, determina que, los adjudicatarios de las casetas deberán abonar la tasa establecida en la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”.

Por otra parte, el artículo 24.5 de la mentada Ley Reguladora de Haciendas Locales, obliga al beneficiario del aprovechamiento especial del dominio público local, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, cuando el referido aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro del dominio público local, y si los daños fueran irreparables estará obligado a indemnizar a este Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Por este motivo, las Bases exigen a los adjudicatarios la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por el capital mínimo de 100.000 euros para hacer frente a estas responsabilidades.

#### NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Para garantizar que la actividad se desarrolle dentro de los cauces exigidos por la normativa sectorial aplicable, se comparte el expediente con los Servicios Técnicos Municipales de Obras Públicas y Mantenimiento, Salud Pública, Policía Municipal, Consumo y Cultura, a efectos de que puedan efectuar, en su caso, sugerencias y recomendaciones técnicas que resulten procedentes para que la realización de la “Xª FERIA DE DÍA” se ajuste fielmente a la legalidad vigente.

Al margen de lo anterior, es cierto que, como garantía y cautela de que la normativa sectorial se respete por parte de los interesados que finalmente resulten autorizados, las propias BASES prevén la ACTUACIÓN INSPECTORA de los Servicios Técnicos Municipales de Obras Públicas y Mantenimiento, Salud Pública y Policía Municipal, en lo que, a sus competencias respectivas afectare, dirigida a la comprobación del cumplimiento de los requisitos normativamente exigidos antes de dar comienzo a la actividad.

De hecho, la Base nº 9 de la Bases de la “Xª FERIA DE DÍA” especifica que la autorización queda condicionada al juicio favorable de los Servicios Técnicos Municipales, en la inspección que estos lleven a efecto.

#### ÓRGANO COMPETENTE

Al no estar reflejada en la Ley la competencia para la aprobación de dichas Bases, deberemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la LRBRL, el cual atribuye al Alcalde, las competencias que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la



legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Ahora bien, dicha competencia puede corresponder por delegación, al Sr. Concejal Delegado de Comercio, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía, de fecha 17 de junio de 2019, por el que se delegó en el mismo, funciones sobre incoación y resolución de actos administrativos que afecten a terceros, además de la dirección de los servicios correspondientes y la gestión general de los mismos.

### **NORMATIVA APLICABLE**

Ø Normativa aplicable al uso especial de los bienes de dominio público:

o Art. 77 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.374/1986, de 13 de junio

o Arts. 91 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

o Sección 1ª del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora—.

Ø Normativa aplicable a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables:

o Arts. 35 y 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982

o Sección 2ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora —.

Ø Normativa relativa a los espectáculos públicos y actividades recreativas:

o Títulos II y III de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—.

Ø Normativa relativa a las actuaciones en la vía pública:

o Sección 3ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora

o Sección 5ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

Ø Normativa sobre Ruido

o Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Vistos estos antecedentes, normativa aplicable y fundamentación jurídica, se eleva al órgano competente la siguiente,



Vista la propuesta de resolución PR/2023/4109 de 25 de mayo de 2023.

En virtud de la delegación aprobada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019 (BOP: 3 de julio de 2019),

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar la inclusión de la siguiente **ADENDA** a las “BASES PARA LA PARTICIPACION DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN EL PROGRAMA «Xª FERIA DE DÍA DE ZAMORA»”, obrantes en el expediente, que tendrá lugar entre los días 16 y 29 de junio de 2023, en diversas calles de la ciudad, en el marco de las Ferias y Fiestas de San Pedro.

**ADENDA A LAS “BASES PARA LA PARTICIPACION DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN EL PROGRAMA «Xª FERIA DE DÍA DE ZAMORA»”,**

a) Se permitirá que, los participantes que hayan presentado solicitud y documentación en tiempo y forma de los espacios ofertados para la ‘Xª Feria de Día de Zamora’, puedan solicitar más de un espacio, siempre y cuando queden espacios libres tras la primera asignación (ya sea esta por acuerdo o sorteo), el 31 de mayo de 2023. Asimismo, si el número de estas segundas peticiones sobre espacios libres tras la primera asignación, fuera mayor que el número de espacios vacantes, se realizará un segundo sorteo, constituyéndose una bolsa de reservas ante posibles renunciaciones. b) Si una vez asignados los espacios el día 31 de mayo de 2023, quedasen aun alguno libre, se podrán solicitar hasta el 9 de junio de 2023, atendándose las solicitudes por estricto orden de presentación en Sede Electrónica o Registro, y siempre que se aporte toda la documentación requerida en las bases.

**SEGUNDO.-** Modificar el Anexo II de las Bases quedando su encabezamiento como sigue:  
\*\*\*SOLICITUD - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA Xª FERIA DE DIA, DEL 16 AL 29 DE JUNIO DE 2023’ \*\*\*

**TERCERO.-** Dar traslado de esta resolución al Departamento Municipal de Salud Pública, al de Obras y Pavimentación de Vías Públicas y a la Policía Municipal, a los efectos de control e inspección que por razón de la materia, a cada uno de esos departamentos corresponda, así como, proceder a su correspondiente difusión pública.

Lo manda y firma el Sr. Concejel Delegado.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## ANEXO II

SOLICITUD - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA Xª FERIA DE DÍA, DEL 16 AL 29 DE JUNIO DE 2023

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

D.N.I. - PASAPORTE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_ N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_

EN REPRESENTACIÓN DE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

NOMBRE COMERCIAL \_\_\_\_\_

ZONA QUE SOLICITA: \_\_\_\_\_

### **EL ABAJO FIRMANTE DECLARA DE FORMA RESPONSABLE ANTE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA:**

Que está dado de alta en alguno de los epígrafes del IAE señalados en las Bases de la IXIª Feria de Día de Zamora y dispongo de, al menos, un establecimiento hostelero actualmente en funcionamiento para participar en la misma, como acredito bien, aportando la documentación y/o bien, autorizando al Ayuntamiento de Zamora para la verificación ante la Agencia Tributaria.

Que cumple todos los requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente para el ejercicio de la actividad de hostelería, incluido, en su caso, lo previsto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos y/o servicios objeto de la actividad solicitada.

Que mantendrá el cumplimiento de dichos requisitos durante el tiempo en que dure la autorización para participar en la IXIª Feria de Día de Zamora, en caso de que, finalmente esta le sea concedida.

Que dispone de toda la documentación que así lo acredita y se compromete a presentarla ante el Ayuntamiento si le fuere asignado un espacio en la IXIª Feria de Día de Zamora.

Que no está incurso en procedimiento sancionador administrativo o penal por incumplimiento de normativa aplicable a actividades y establecimientos de hostelería en la fecha de solicitud de instalación de la caseta. Se entenderá que existe procedimiento administrativo sancionador desde la ratificación de acta de inspección con infracción por parte de la autoridad competente.

Que dispone de autorización de residencia y trabajo, en caso de ser ciudadano de terceros países no comunitarios.



Autorizo al Excmo. Aytto. de Zamora para verificar que estoy dado de alta en el IAE y al corriente de las obligaciones tributarias con hacienda estatal . SI  NO

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (MARCAR)**

- CIF/DNI (Acreditando la representación en caso de ser persona jurídica)
  
- Certificado del alta en alguno de los epígrafes del IAE señalados en las presentes Bases o documento que autorice al Ayuntamiento de Zamora para la comprobación de dicho extremo ante la Agencia Tributaria.
  
- Fotocopia, según proceda, de la “Licencia de Apertura”, “Cambio de titularidad” o “Comunicación Previa” del establecimiento hostelero en funcionamiento actualmente del solicitante.
  
- Compromiso de aportar Seguro de Responsabilidad Civil contratado por el capital mínimo de 100.000 €, admitiéndose, en principio, la propuesta suscrita con compañía aseguradora, que deberá confirmarse si al interesado le fuera asignado el espacio solicitado, quedando supeditada la autorización de la actividad a la presentación del justificante de pago, en el plazo de 5 días desde la asignación del espacio.
  
- Compromiso de abono, en caso de resultar adjudicatario, de la tasa municipal establecida en la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”
  
- En caso de instalación individual de un EQUIPO DE MÚSICA AMBIENTAL, las características técnicas del mismo.
  
- Lista de los productos que se van a ofrecer al público en la caseta, así como su lugar de elaboración si no fuera en la propia caseta es la siguiente:
  
- Memoria Técnica Sanitaria

PRODUCTO	LUGAR DE ELABORACIÓN

Fdo.

D.N.I.

